REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO

045 DEL 31 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, procede a resolver el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta la

1. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011**.**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. ANTECEDENTES

- **Acta de medida preventiva adiada 5 de agosto de 2010.**

"una construcción de una cabaña en madera y palma, explanaciones (3) en total el mas grande con un área de 240 m2 y una carretera destapada de 50 metros de largo por tres metros de ancho y unos gaviones para sostenimiento de la tierra de aproximadamnente 40 metros cúbicos de piedra".

- **Auto que legaliza medida preventiva**

Que mediante auto N° 255 del 13 de octubre de 2010, esta Dirección Territorial resolvió mantener medida preventiva y adoptar otras determinaciones.

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Que al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), se le notificó personalmente el contenido del auto N° 255 el 12 de septiembre de 2011, acto que incluyó la entrega respectiva de copia del acto administrativo citado.

- **Apertura de la Investigación.**

Que mediante auto N° 067 del 6 de marzo de 2012, se abrió investigación y se mantuvo la medida preventiva contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA; además, en dicha decisión se ordenó la practica de tres (3) diligencias: i) realizar inspeccion ocular al sector Los Achiotes y elaboración del correspondiente concepto técnico; ii), citar al señor Jorge Buendia para recibirle versión libre; y iii), las demás que surgieran de las anteriores y todas aquellas que codyuvaran al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA se le notificó personalmente el auto N° 067 del 6 de marzo de 2012 el 17 de abril de 2012, acto que incluyó la entrega respectiva de copia del acto administrativo citado.

Que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA rindió versión libre el 3 de mayo de 2012, diligencia que fue practicada por el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el 17 de abril de 2012 se adosó a la actuación lo que el presunto infractor catalogó como *"SOLICITUD DE RE-EVALUACION DE PROCESO SANCIONATORIO POR RECONSTRUCCION Y RECUPERACION DE CASA –LOTE 1 EN LOS ACHIOTES POSESION DE JORGE BUENDIA, EN CONDICIONES DE EMERGENCIA INVERNAL"*; el que contiene fotogtrafias de la zona objeto del presente proceso, haciendo una descripción acerca de los fenómenos invernales que, según su dicción, acaecieron en los años 2008, 2009 y 2010. También contiene cuadros en los que pretendio describir supuestos procesos de adecuación. En el documento denominado "ANEXO 2", hizo propuesta de adecuación de gavión *"(sin concreto) EN ESTADO DE EMERGENCIA INVERNAL"*.

- **Concepto Tecnico.**

Que mediante oficio PNN-SNSM 0089 del 8 de abril de 2013, el jefe del PNN SNSM remitió con destino al presente proceso sancionatorio el concepto técnico.

- **Formulación de Cargos.**

Que mediante Auto N° 266 del 19 de abril de 2013, se formularon los siguientes cargos al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA:

1. Realizar actividades no permitidas dentro del Parque Nacional Natutral Sierra Nevada de Santa Marta como es la construcción de cabaña en madera y palma amarga, infringiendo, al parecer, el articulo 331 del decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del decreto 622 de 1977, la resolución No. 085 del 8 de marzo de 2007, resolución 0181 del 19 de junio de 2012.
2. Talar madera y entresacar palma amarga dentro del Parque Nacional Natutral Sierra Nevada de Santa Marta, con presunta violación del articulo 30 del decreto 622 de 1977.
3. Realizar excavaciones para instalación de gaviones y construcción de acequias de drenaje dentro del Parque Nacional Natutral Sierra Nevada de Santa Marta.

Que se le notificó personalmente el contenido del Auto N° 266 del 19 de abril de 2013 al señor JORGE BUENDIA GARCIA el 27 de mayo del mismo año.

Que en escrito del 12 de junio de 2013, el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA presentó sus descargos.

- **Auto por el cual se decretan pruebas.**

Que mediante Auto N° 420 del 29 de julio de 2013, se ordenó abrir el proceso a pruebas por 30 días y se decretaron las siguientes pruebas:

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

*"**Solicitadas por el señor Jorge Buendía Garcia:***

1. Citar mediante oficio a los señores Julio Contreras Vidal, jose Guillermo torres, Victor Gonzalez Odor, Ulises Solano y Roque Rodriguez Berdugo, con el fin de recibir testimonio…

Solicitadas de oficio:

1. Realizar inspección ocular al sector de Los Achiotes en las coordenadas 73°36´38,7" O; 11°15´,9" N dentro del Parque Nacional Natutral Sierra Nevada de Santa Marta…

2. Ajustar el concepto técnico allegado al presente proceso mediante oficio PNN SNSM 0089 del 8 de abril de 2013…

***ARTICULO TERCERO:** Denegar la solciitud de conformar una comisión evaluadora de autoridades indígenas pedida por el señor Jorge Buendia Garcia…".*

Que el 5 de noviembre de 2013, en diligencia asistida por el Jefe del PNN SNSM se recibió el testimonio de los señores VICTOR FERNANDO GONZALEZ ODOR identificado con cedula de ciudadanía 85.454.775; ROQUE RODIRGUEZ BERDUGO, identificado con cedula de ciudadanía 5.065.457; y, ULISES MANUEL SOLANO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 85.473.978, según las sendas actas que reposan en el expediente.

Que el 5 de noviembre de 2013 el Jefe del Área Protegida PNN SNSM remitio a esta Dirección Territorial el oficio 671-PNN-SNSM 0265, en el que se dio cuentra que el 26 de agosto de 2013, se notificó personalmente al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA del auto de pruebas, y que el acto no fue recurrido de cara a la constancia suscrita por el Jefe de Área mencionado.

Que en cumplimiento de lo ordenado en Auto de pruebas, se realizó inspección ocular, al sector de Playa del Medio y en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N° PNN – TAY 015, remitido por el Jefe del área a esta Dirección Territorial mediante Oficio N° PNN TAY – 634 del 18 de septiembre de 2012.

Que en Concepto Técnico N° PNNSNSM – 007 de 2013 se concluyó lo siguiente:

"Con relación a la visita y los puntos verificados se procede a concluir la visita por tema:

1. ***Usar sustancias toxicas y contaminantes como ACPM dentro de un área protegida contraviniendo el numeral 1 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977***

Si bien en la visita se observa que se cuenta con medidas de manejo (piso con aserrín) en el sitio donde se encuentra la planta eléctrica, la cual funciona con ACPM, se observa manchas de este hidrocarburo en las inmediaciones de la infraestructura. Ver foto 1,2 y 3

2. ***Socola de material vegetal para la adecuación de escalones construidos en piedra de laja, contraviniendo el numeral 4 del Artículo 4 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.***

Los materiales con lo cual fue construido el camino de acceso a la cabaña (Piedra laja y árboles nativos) son propios del área circundante tal como evidencia las fotografías. Foto 4 y 5

3. ***Realizar excavación para instalar poza séptica y alberca subterránea, contraviniendo el numeral 6 del artículo 30 de Decreto 622 de 1977.***

Se ubicó una poza séptica de forma circular la cual no se le pudo determinar profundidad por estar tapada, la alberca no se pudo ubicar. Se realizó excavación de la ladera del cerro para poder llevar cabo las construcciones de la caseta donde está ubicada la planta eléctrica (Foto), ubicación de los tanques de agua, (Foto 17).

4. ***Causar daño a las instalaciones, equipos y a los valores constitutivos del área, paisaje.***

Las medidas de la intervención es de 100 metros de frente al mar 48 metros de fondo; para un área total de 4.800 m², esta construcción afecta significativamente el valor paisajístico del PNNSNSM, contribuyendo a la degradación de los paisajes con los que cuenta el área protegida."

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

- **Informe de criterios.**

Que mediante el memorando N° 20156530000263 de 09 de febrero de 2015, se solicitó al profesional técnico de la DTCA, elaborar informe técnico para fallar de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 y en la Resolución 2086 de 2010.

Que con memorando 20226550000623 del 17 de marzo de 2022, el profesional técnico de la DTCA, allego al expediente el *"INFORME TECNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA - PROCESO SANCIONATORIO No. 015/2010 PNNSNSM, ADELANTADO CONTRA JORGE ARTURO BUENDÍA GARCÍA".*

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente…*"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece la protección de los bienes culturales y los recursos naturales, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibídem, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

2. ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante acta de medida preventiva se impuso al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), la medida preventiva consistente en suspensión de la actividad.

Que con respecto a la medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de una cabaña en madera y palma, tres (3) explanaciones en total el más grande con un area de 240 M2, y una carretera destapada de 50 metros de largo por 3 metros de ancho y unos gaviones para el sostenimiento de la tierra de aproximadamente 40 metros cúbicos de piedra, se ordenará su levantamiento.

Que el anterior considerando tiene base en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 consagró que *"Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*, al respecto la Corte Constitucional ha conceptuado:

> *"Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.*
>
> *(…)*
>
> *(…)*

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

> ***En este sentido, la Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado[33].***
>
> *De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aún cuando las repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.*
>
> *Solo una aproximación literal y aislada a las respectivas disposiciones de la Ley 1333 de 2009 que aluden al infractor o a la infracción ambiental, a propósito de las medidas preventivas, podría dar lugar a pensar que su imposición debe estar precedida de la demostración de la infracción y del establecimiento de la responsabilidad, pero semejante interpretación no es de recibo, pues de lo que se trata es de reaccionar inicialmente ante una situación o un riesgo fundado de afectación del medio ambiente, sobre el cual se haya alertado.*
>
> *No de otra manera puede entenderse que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 les otorgue a las medidas preventivas la función de "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana" y que, cuando la medida preventiva se origina en la presunción de culpa o dolo, el presunto infractor solo sea sancionado si no logra desvirtuar esa presunción en el procedimiento sancionatorio que antecede a la aplicación de las sanciones, a todo lo cual cabe agregar que el propio artículo 32, parcialmente demandado, les otorga carácter transitorio y que el artículo 35 prevé su levantamiento de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que les dieron origen".* (subrayas fuera del texto original).

Que de acuedo a esos postulados legales y jurisprudenciales, al ser las medidas preventivas de caracter transitorio, esta Dirección es del criterio que la impuesta en este proceso debe levantarse considerando que el presunto infractor no destruyó la presunción que recaia en su contra con relación al cargo de construcción, por lo cual se hace necesario levantarla para ordenar la posterior demolición que a juicio de esta Trerritorial procede en este caso.

3. DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD Y SANCION

Que teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para decidir de fondo, que el presunto infractor presentó escrito de descargos solicitando las que ya fueron practicadas, se procederá a determinar la responsabilidad del señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Que reposa en el expediente el acta de medida preventiva de fecha 05 de agosto de 2010, que da cuenta de la "*construcción de una cabaña en madera y palma, tres (3) explanaciones en total el más grande con un area de 240 M2, y una carretera destapada de 50 metros de largo por 3 metros de ancho y unos gaviones para el sostenimiento de la tierra de aproximadamente 40 metros cúbicos de piedra",* por parte del señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Que igualmente, reposa en el expediente versión libre rendida por el señor JORGE ARTURO BUENDIA el 3 de mayo de 2012, diligencia que fue practicada por el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyos apartes literales se transcriben , asi:

> *"**Preguntó: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EL DIA DE HOY? Contestó:** Si, a partir de un proceso sancionatorio sobre intervencion de un lote ubicado en donde resido. **Preguntado. SIRVASE DECIR LO QUE DESEE Y LE CONSTE FRENTE A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DEL EXPEDIENTE 015 DE 2010. Contestó:** a inicios de 2009 presenté en la junta de Acción Comunal del poblado los achiotes y le manifeste mi intención de arreglar las casas lotes que poseo y le manifesté que tenía tres casas. El presidente de la Junta me manifestó, me dijo*

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

señor Jorge vivimos en un parque y tienen unas normas solamente se puede adecuar el espacio que tiene en materiales naturales (palma madera), entonces pase una solicitud muy sencilla a la Unidad de Parques, en la unidad de perico (Anexo copia de esta solicitud). Mientras que esperaba la respuesta, decidí vivir en ese lote en una carpa. Pasaron meses sin respuesta alguna y volvía a pasar la misma solicitud a la Unidad de Parques en condiciones de emergencia invernal a mediados de 2009, en etse caso, la presenté informalmente y tampoco se me dio respuesta vine aquí, cuando solicito charlar con el Director del Parque en esos momentos era otra persona y me dice que desconocía mi propuesta, fue cuando personalmente saque una fotocopia de la misma propuesta y esta la presnete como anexo, ésta sería la tercera propuesta como a mediados de octubre del 2009 y el mismo Director pregunta que si el sr había presentado una propuesta y le respondieron que si. Frente a que no encontré respuestas decidí tomar una decisión de recupetrar la casa tomando en cuenta las condiciones de fragilidad y riesgo invernal en que vivía. ***Preguntado: SEÑALE AL DESPACHO DESDE QUE FECHA ESTA OCUPANDO EL PREDIO EN EL QUE ACTUALMENTE ESTA VIVIENDO Y COMO FUE ADQUIRIDO? Contestó:*** *En el 2007 lo palabree, se hizo una promesa de compra y venta y a finales de 2008 hice el abono.* ***Preguntado: INDIQUE AL DESPACHO SI AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL PREDIO TENIA USTED CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRABA OCUPANDO UN PREDIO DENTRO DE UN PARQUE NACIONAL NATURAL? Contesto:*** *Si tenia conocimiento.* ***Preguntado: SEÑALE AL DESPACHO SI ACATO O NO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDAD QUE SE LE IMPUSO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2010 Contesto:*** *Bueno yo suspendí algunas cosas, no avance más conb los gaviones que es lo único que me ha daddio resultado con la erosión, parte de la madera que quedó la ubique en el piso para que tomara consistencia la estructura del rancho y asi salvar lo que hgabia levabtrado como vivienda.* ***Preguntado: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, enemndar o suprimir a la presente diligencia?: Contestó:*** *No. No soiendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y sae firma por quienes han intervenido en ella."*

Que el concepto rendido en el marco del Concepto Tecnico N° PN SNSM 005 de 2013, se dividió en varios numerales, así:

1. *"La infracción por construcción de cabaña no autorizada se mantiene sin avances o novcedades de construcción con relación a las mencionadas en el acta de medida preventiva del 5 de agosto de 2010.*
2. *La infraccion por construcción de cabaña con presiones de extracción de productos forestales mareables y no maderables, cuya presencia es desconocida, pero se estima una importante afectación e impacto sobre las poblaciones naturales que fueron objeto de explotación. Haciendo alusión a la palma amarga (Sabal mauritiformis) empleada en el entechado de la cabaña, se conocen niveles considerables de explotación a nivel local y regional, hasta tal punto de que los pueblos indígenas que hacen uso del mismo recurso en esta zona del Parque, vienen proyectando actividades de propagación en vivero y reforestaciones para salvaguardar esta especie caracterizada por su lento crecimiento y desarrollo.*
3. *De los recursos maderables empleados en la arquitectura ecológica de la cabaña, se detectó la presencia de horcones de madera (Gusanero astronium graveolens) y banquillos de Caracoli (Anarcadium excelsum). Al igual que la palma amarga, estos recursos biológicos existen poblaciones biológicas al interior del parque, cada vez más diezmados por su valor artesanal y comercial. Aunque se desconoce la procedencia de material vegetal, se estima una sensible afectación sobre las poblaciones naturales que fueron objeto de explotación.*
4. *Las actividades de explanación del terreno, instalación de gaviones y construcción de acequias de drenaje identificadas en el proceso administrativo, se encuentran ubicados sobre la zona de exlcusión vial o faja de retiro obligatorio definida en el articulo 2 de la ley 1228 de 2008. El metraje determinado en este articulo considera como faja de retiro obligatorio a partir de 30 m a lado y lado del eje de la via para carreteras de primer orden. Sobre esta zona, la Cocesion vial santa marta – paraguachon y operadores de servicio público realizan permanentemente actividades de nivelación del terreno, limpiezas, podas, mantenimiento de canaletas, cunetas, cables y tuberías. De lo anterior se infiere la no existencia de afectaciones ambientales sobre valores constituttivos del área protegida.*
5. *La zona donde se registra la infracción corresponden a terrenos con evidencias históricas de fragmentación del paisaje, ocrrencia de procesos erosivos y por ende inducción de riesgos naturales sobre la seguridad vial de transeúntes que utilizan el corredor vial Santa Marta-Palomino. Su proximidad a la carretera debe ser tambien analizadas por las entidades*

encargadas de la administración y manejo de la vía, considerando la inestabilidad del terreno de toda la zona superior al talud de la vía donde se localiza la cabaña".

Que el 5 de noviembre de 2013 rindio su testimonio el señor VICTOR FERNANDO GONZALES ODOR, quien dijo ser empleado del presunto infractor, cuyos apartes que interesan a estas motivaciones son los siguientes:

"…Preguntado: al señor Jorge garcia buendia se le adelanta un proceso administrativo sancionatorio por construcción de cabaña en madera y palma amarga ubicada en el sector los achiotes. Conoce usted cuando construyó dicha cabaña el señor BUENDIA? Contestó: *Si, una parte la compró acá en Santa Marta y la otra parte la trajo de Riohacha, y el entablado en palomino allá había un palo caído y los indios lo cerraron y el doctor Buendia le compro a los indios la madera y la palma amarga se la vendieron una gente de cordoba pero no es de por ahí como dicen.* ***Preguntado: señale al despacho si usted acompaño o no al señor Jorge Garcia Buendia a comprar los materiales de construcción, en caso negativo indicar como ouede afirmar que el señor BUENDIA los compró en Santa Marta y Riohacha. Contestó:*** *No lo acompañe, pero el camión que los llevó a los achiotes donde él tiene el racho yo los recibí ahí y uno se da cuenta de las facturas.* ***Preguntado TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR? contestó:*** *que esa madera no es de ahí porque por ahí no hay trupillos y los trupillos son deLla Guajira".*

Que en esa misma fecha tambien rindió testimonio el señor ROQUE RODRIGUEZ VERDUGO, al que se le preguntó "**Qué relación tiene usted con el señor Jorge Buendia Garcia contestó**":

"… entonces en la cual fue ahí donde construyó el señor Jorge una cabaña, él de la amistad que teníamos me buscó para que le ayudara hacer el trabajo, yo le advertí como líder que no se podía construir en material cero cemento, el construyó en madera de eucalipto, de trupillo, de gusanero, el entablado es de gueiamaro, el techo de palma amarga, esa madera yo la recibía porque yo era su hombre de confianza para hacer ese trabajo, la palma la traían de Cordoba de Sucre por allá, tambien trajo la madera de la guajira, porque el trupillo se consigue por allá. Después de construido el rancho, porque sabe que hay goteras se cortaban algunas palmas para remendar el rancho, de hay de la verad y de lo que tambien se habla (muestra copia del auto de pruebas) de tala de maderas, él es un hombre que le gusta conservar y hay un vecino que quiere comprarle para conservar el manantial, el ojo de agua que esta hay. A el no le agrada talar, lo poquito que ha hecho hay es tener platano que no es mucho tambien se trata esto (muestra auto de prueba) de excavación, no fue una excavación que hicimos sino que hay una quebrada de la cual moría en una alcantarilla de la carretara troncal del Caribe y entonces se fue comiendo, con el chorro del invierno de la ola invernal del 2010 del 2011, le fue comiendo a la alcantarilla, patra dentro patra donde estabamos haciendo el kiosco, él le solciitó como dos veces a parques y a la concesión proteger ese hueco que se estaba haciendo mas y mas y no le daban respuesta, que hicimos nosotros llenar sacos de arena y los colocábamos como en pared pero eso no y se ganó un problema con el invias todo ese poco se saco se cayó y la alcantarilla se tapono y tuvimos que sacarlo, después el doctor Jorge poco a poco fue comprando malla para hacerlo en piedras como gaviones, varias camionadas de piedra en carros pequeños (350) porque no se podían entrar carros grandes porque eso estaba débil, entonces se construyeron los gaviones y con esos gaviones paro el irse deteriorando hacer erosion el terreno…" "… pero entonces lo del doctor Jorge lo que dice acá (muestra el auto de pruebas) sobre la excavación que nosotros para hacer esos gaviones y lo que nosotros hicimos fue proteger para que no siga. ***Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?: Contesto****: a nadie se le puede ocurrir que uno va hacer gaviones, como va a excavar uno para luego tapar, no uno tapa lo que ya esta, yo hice el acceso al rancho porque para subir como hacíamos, la tabal no es de caracolí porque el caracolí no sirve para eso".*

Que en el mismo sentido se le recibió testimonio al señor ULISES MANUEL SOLANO RUIZ, el que en su vertida manifestó:

*"**Preguntado: como se le indicó anteriormente al señor Jorge buendia garcia se le adelanta un proceso sancionatorio por construcción de cabaña en madera y palma amarga ubicada en la Vereda los Achiotes, sector Lengüeta. Conoce usted desde que momento construyó la cabaña el señor BUENDIA? Contesto:*** eso fue en 2008.* ***Preguntado: conoce usted de donde provino los materiales (madera y palma amarga) que utilizó el señor Jorge Buendia Garcia en la construcción de la acabaña objeto de investigación en el presente procesos sancionatorio? Contesto:***<u>Si se, una parte la trajo de la Guajira, lo que fue la madera, exactamente de Carraipia, de Maicao de Riohacha de esas partes y la palma amarga la vi llegar en un camión pero no se de donde la trajo</u>.* ***Preguntado: Señale al despacho si usted acompaño o no al señor Jorge Buendia Garcia***

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

> ***en la construcción, en caso netaivo indicar como puede afirmar que el señor BUENDIA los compró en Maicao, Carraipia y Riohacha? Contestó****: no lo acompañe, pero él la madera que tiene el kiosko no es nativa de la región por eso uno deduce que los palos que tiene es guayacan vienen de otras partes, de la guajira, el puy, el pino. Y tambien tiene una madera que la compró acá en santa marta en bodegas de madera, el debe tener facturas porque un día alcance a ver unas facturas que tenía en sus manos****. Preguntado: señale al despacho si conoce como fue la instalación de los gaviones que se encuentran en el predio que ocupa el señor Jorge Buendia Garcia. Contesto:*** *si, primero esto se estaba erosionando por una quebradita que pasa por allá, el señor Jorge buendia la alcanzó entonces como esto todos los años se va el terreno, él lo que hizo fue proteger el terreno donde él tiene su propiedad y lo que hizo fue que el agua fluya más rápido, sino fuera por esos orillones ya no hubiera terreno todo se hubiera comido".*

Que justamente con relación a esos gaviones el "**INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS"**, tuvo como soporte el Informe de seguimiento del 24 de noviembre de 2020 en el que se sugirió:

> *"…que los gaviones no sean desmontados, ya que son el soporte del talud de tierra de esta zona y de los taludes de la quebrada que vierte sus aguas a esta alcantarilla, por lo tanto de la visita al sitio se estableció que si no estuviesen esos gaviones, ya se hubiese ocasionado el taponamiento por deslizamiento del suelo, especialmente en la época de fuertes lluvias, y además teniendo presente que este sector es de pendientes muy inclinadas".*

Que en el referido "**INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS"** tambien se basó en el "*pronunciamiento sobre la pertinencia de retirar o no gaviones identificados en predio con proceso de sancionatorio 015 de 2010*", al que se le contestó en "*Respuesta mediante memorando 20212300007983 del 20 de diciembre de 2021*" que: *"Desde el GTEA la recomendación es dejar estas obras en su estado actual, dado que su retiro puede generar desconfinamiento del suelo, lo que puede ocasionar movimientos, arrastre de sedimentos y erosión hídrica, debido a que el predio donde se encuentra la infraestructura presenta una pendiente por lo menos 30% y además se realizaron obras que modificaron las condiciones iniciales por cortes, rellenos y retiro de cobertura vegetal. (…)."* (subrayas de esta Dirección).

Que esta Dirección Territorial Caribe analizó el segundo de los cargos impuestos al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, el que confrontado con las conclusiones del Informe Técnico De Criterios, manifestó lo siguiente:

> ***"Especies de Flora presuntamente afectadas, expediente 015/2010 PNNSNSM:***
>
> *No existe en el expediente información para determinar la flora afectada, puesto que no se puede determinar si la extracción del material vegetal utilizado en el montaje de la cabaña proviene o no del área protegida".*

Que de conformidad con el parágrafo del artículo primero y el parágrafo del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa y dolo del infractor, instituyéndose que éste no sólo tendrá la carga de la prueba, sino que además le corresponde desvirtuar la presunción establecida.

Al respeto la Corte Constitucional en sentencia C-595/2010, sostuvo que:

> *"La presunción de culpa o dolo encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, tal y como lo señalan los parágrafos legales censurados. Por tanto, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales; así las cosas, definió la Corte que* ***la presunción legal de la culpa o dolo, no excluye a la administración del de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que el presunto infractor pueda desvirtuarlos mediante los medios probatorios legales, pues dicha presunción no indican "Presunción de Responsabilidad" y por tanto, será deber de la Autoridad Ambiental verificar la ocurrencia de la conducta****, si es constitutiva de infracción ambiental o si el presunto infractor a actuado amparado en una causal eximente de responsabilidad; situación ésta que en concepto de la Corte, hace razonables proporcionadas y totalmente acordes*

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

dichas presunciones, con la Constitución, encontrando exequibles los textos cuestionados." (subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que esta Territorial se dispuso a analizar las exculpaciones que presentara el señor señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) en sus descargos, cuyos partes más importantes se determinaron asi:

" (…)

2.1 MADERAS

Quiero esclarecer a a partir de las pruebas aportadas (2.1) que la Estructura Canillona Primaria Basica (2 niveles) de la cabaña en cuestión se levantó con ***40 HORCONES*** *en promedio (Columnas Dobles 5 y 6 m, y columnas sencillas 3 y 3,5 metros)*

En donde, principalmente, el levantamiento de la estructura primaria se hizo con:

Horcones de eucalipto 13/40 Horcones de Sapan 7/40
Horcones de Trupillo 10/40

Y en menor proporción:

Estos últimos, pertenecientes a los materiales de las antiguas estructuras de las viviendas ya existentes 2 (4)… que pude recuperar de incendios y continuos robos de los ranchos poseídos. Como también pertenecientes a un reducto de madera seca ya existentes en los predios y de desconocida procedencia.

Asi mismo (sic), con respecto a la estructura de madera de la techumbre; a la del soporte y de tablado del piso (97 m2) se utilizaron principalmente:

Tablado de Guaiamo y estructura soportes – largueros de algarrobillo, mastre y cascarillo tanto como para la techumbre como para el piso.

De lo anterior, no solo se deja a un lado y se descarta cualquier posibilidad del uso del maderable Caracoli (Anarcadium Excelsum) en la cabaña en cuestión como expresa el Concepto Técnico (Numeral3: abril 8 de 201)3, sino también establece y determina la procedencia desconocida de toda la madera utilizada y se evidencia a partir de las pruebas aportadas de que el total de 9 MADERABLES FUE ADQUIRIDO POR FUERA DEL PARQUE, procedentes y adquiridos enm establecimientos reconocidos en Santa Marta y Riohacha (principalmente), tal como lo registran –repito- las pruebas documentales aportadas (2.1 RECIBOS)".

Que a criterio de esta Territorial, en el documento adosado por el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA denominado "SOLICITUD DE RE-EVALUACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO POR RECONSTRUCCION Y RECUPERACION DE CASA –LOTE 1 EN LOS ACHIOTES POSESION DE JORGE BUENDIA, ENCONDICIONES DE EMERGENCIA INVERNAL", se vislumbran un grueso de facturas que a juicio de esta Dirección derruyen el cargo de tala, por cuanto esas especies de maderas fueron compradas por el presunto infractor por fuera del área protegida objeto de esta resolución, lo que no se pudo demostrar en contrario.

Que después de analizadas las anteriores pruebas, esta Terrirorial es del criterio que se demostró lo relativo al cargo de excavación, que si bien, fue una especie de freno a la erosión cirundante en el sector producto del azote invernal que vivía el área para el momento de los hechos, el presunto infractor intervino la zona de recuperación natural del área protegida la cual está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió.

Que la construcción de la cabaña, su permanencia y uso, contribuyen a la perdida de continuidad de la cobertura del Zonobioma Húmedo Ecuatorial VOC del PPN SNSM, quedando el suelo a su alrededor más expuesto a altas temperaturas y lluvias, además aumenta el alto riesgo por deslizamientos de tierra en un sitio atravesado por dos acequias y de alta pendiente. Así mismo, por la información obtenida en los informes de seguimiento de 2018 y 2020, la cabaña se encuentra en mal estado, puesto que la madera se ha ido deteriorando lo que la

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

convierte en un riesgo en especial para quienes la utilizan y la permanencia de la misma en el sitio no permitirán que los fines de RECUPERACIÓN de la zona se lleven a cabo.

Que con relación al mérito para imponer sanciones en materia ambiental en la Sentencia C-401 del 26 de Mayo de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

> *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas*."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que:

> *"(…) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (. ..), a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-(juicio personal de irreprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."*

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* son las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
5. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (*Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones señaladas se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que el parágrafo segundo del artículo 40 ibídem, determinó que el Gobierno Nacional definirá los criterios para la imposición de sanciones.

Que de acuerdo al artículo 46 de la Ley 1333 de 2009 la demolición de obra *"Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo".*

Que el artículo séptimo del Decreto 3678 de 2010 *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"* señala que *"La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.*

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

b) *La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto, pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*

c) *La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, siempre que éste no lo permita.*

Que para la imposición de la sanción de demolición a costas del infractor, esta Dirección tendrá en cuenta los criterios antes mencionados en el Decreto 3678 de 2010 y desarrollados en el Informe Técnico de Criterios para Demolición de Obra No. 202226530000076 de fecha 04 de febrero de 2022, así:

(…)

DESARROLLO DE CRITERIOS

- **LA OBRA NO CUENTA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PARA SU EJECUCIÓN Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**

Los únicos permisos de Ley para el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura al interior de las áreas protegidas del SPNN, están enmarcados en la obtención de Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). El presente expediente 015/2010 PNNSNSM no cuenta con un concepto previo de parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad con jurisdicción sobre estas áreas protegidas, ya que no ha habido aprobación de permiso de construcción, ni de modificación de obras. La de la cabaña su uso y la construcción de los gaviones, además de las actividades de las personas en el sector están generando afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación del Área Protegida (suelo y flora).

- **LA OBRA ESTA EN EJECUCIÓN O FINALIZADA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PERO NO CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS PARÁMETROS O CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**

No aplica para el expediente 015/2010 PNNSNSM.

- **LA OBRA SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL INTERIOR DE UN ÁREA PROTEGIDA DE LAS DEFINIDAS EN EL DECRETO 2372 DEL 1 DE JULIO DE 2010.**

La obra se encuentra dentro de un área protegida SPNN definida geográficamente que ha sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Las infraestructuras dentro del presente expediente se encuentran en una Zona de Recuperación Natural (Decreto 622 de 1977) dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de la Dirección Territorial Caribe cuyas coordenadas geográficas son: N 11°15'30.2" - W 73°36'43.9", donde no está permitido este tipo de conductas investigadas en el proceso sancionatorio 015/2010 PNN SNSM.

- **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

  - ✓ ***Matriz de Afectaciones Ambientales (Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales).***

A continuación, se relacionan las afectaciones y su valoración frente a los bienes de protección-conservación (Tabla4).

✓ **Tabla 4. Matriz de afectaciones ambientales para las construcciones de infraestructuras y el uso, expediente 015 de 2010 PNNSNSM.**

Infracción / Acción Impactante	***Bienes de protección-conservación***	
	Flora	***Suelo***
Realizar actividades no permitidas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como es la construcción de cabaña en madera y palma amarga, ubicada en el sector de los Achiotes en las coordenadas W 36°'38'70"O;	Alteración de cobertura boscosa por la pérdida de la continuidad de la cobertura vegetal, debido a la intervención inicial con la	El aumento de la temperatura sobre la superficie terrestre (suelo) debido a la pérdida de continuidad

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

11°15'13,9"N, en zona de recuperación Natural, la cual está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del Decreto 622 de 1977, resolución N°085 DEL 8 DE MARZO DE 2007, RESOLUCIÓN 0281 DEL 19 DE JUNIO DE 2012.	construcción de las infraestructuras y su intervención (uso).	de la cobertura por presencia de la cabaña.
Realizar excavaciones de cualquier índole para la construcción de gaviones y construcción de acequias de drenaje dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, infringiendo presuntamente el numeral 6 del Decreto 622 de 1977.	Alteración de cobertura boscosa por la pérdida de la continuidad de la cobertura vegetal, debido a la intervención por la construcción de los gaviones.	Cambios en el uso del suelo con las adecuaciones del terreno para la construcción de los gaviones.

- ✓ ***Priorización de acciones impactantes tabla 5.***

Tabla 5. Priorización de las acciones impactantes dentro del expediente 015 del 2010 PNN SNSM.

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1	*Realizar actividades no permitidas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como es la construcción de cabaña en madera y palma amarga, ubicada en el sector de los Achiotes en las coordenadas 36'38,70"O; 11°15'13,9"N, en zona de recuperación Natural, la cual está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del Decreto 622 de 1977, resolución N°085 DEL 8 DE MARZO DE 2007, RESOLUCIÓN 0281 DEL 19 DE JUNIO DE 2012.*	Las actividades de construcción y la intervención (uso) afectan el Zonobioma Húmedo Ecuatorial VOC del PNN SNSM, por la pérdida de la continuidad de su cobertura y la estabilidad del terreno, que ya por sus características naturales presenta deslizamientos. Aunado a esto, el aumento de la temperatura sobre la superficie terrestre (suelo) debido a la pérdida de continuidad de la cobertura por la construcción de la cabaña, reduce la posibilidad de recuperación natural del suelo y la vegetación.
	Realizar excavaciones de cualquier índole para la construcción de gaviones y construcción de acequias de drenaje dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, infringiendo presuntamente el numeral 6 del Decreto 622 de 1977.	Para la construcción de los gaviones es necesario perfilar el terreno lo que implica un cambio en el uso de este. Por ser un sitio de pendiente pronunciada, que es atravesado por dos acequias, se considera que no es pertinente el retiro de los Gaviones, a fin de que los impactos que se generen no sean mayores que los ya causados.

- ✓ ***Valoración de los atributos de la Afectación.***

Para hallar la importancia de la afectación se determinaron diferentes atributos, tales como Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC). La identificación y ponderación de tales atributos se muestran en la Tabla 6**.**

Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Rango	Valor
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representa en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
Extensión (EX)		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Atributos	Definición	Rango	Valor
	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a (05) hectáreas	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como la acción humana.	10

- ✓ ***Valoración del Impacto Socio-Cultural***

No aplica para el expediente 015/2010 PNNSNSM.

- ✓ ***Determinación de la importancia de la afectación.***

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la presunta afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Dónde:
IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

Remplazando los valores de la fórmula:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$
$$I = (3*12) + (2*1) + 5 + 3 + 3$$
$$I = 36 + 2 + 5 + 3 + 3$$
$$I = 49$$

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación (Fuente: Res. 2086 de 2010).

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Media cualitativa de impactos a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	**41-60**
		Crítica	61-80

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

A partir de esta información, se procede a calificar la acción impactante de la reparación de la cabaña, con los atributos antes mencionados, cuya calificación final es dada en la Tabla 8.

Tabla 8. Calificación de la importancia de la afectación, expediente 015/2010.

ACCIÓN IMPACTANTE	ATRIBUTOS	CALIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Realizar actividades no permitidas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como es la construcción de cabaña en madera y palma amarga, ubicada en el sector de los Achiotes en las coordenadas 36'38,70"O; 11°15'13,9"N, en zona de recuperación Natural, la cual está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del Decreto 622 de 1977, resolución N°085 DEL 8 DE MARZO DE 2007, RESOLUCIÓN 0281 DEL 19 DE JUNIO DE 2012.	*Intensidad (I)*	12	Con la construcción de la cabaña, se está *"infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del Decreto 622 de 1977, resolución N°085 DEL 8 DE MARZO DE 2007, RESOLUCIÓN 0281 DEL 19 DE JUNIO DE 2012"*. Es decir, que se incumple la norma, para PNNC no es de carácter permisible, ni admite un límite de la conducta, por lo tanto, el valor a tomar es el máximo.
	Extensión (EX)	1	Se asigna la calificación mínima, debido a que el área ocupada por las construcciones da menos de 1 Has.
	Persistencia (PE)	5	Se asigna la calificación alta, debido a la permanencia y uso de la cabaña, puesto que la alteración es superior a 5 años.
	Reversibilidad (RV)	3	Se asigna la calificación intermedia, porque con la demolición no se usaría más la construcción y la alteración podría ser asimilada por el entorno a mediano plazo, debido a los mecanismos de depuración del medio.
	Recuperabilidad (MC)	3	Se asigna la calificación intermedia, ya que la alteración podría eliminarse por acción humana en un periodo de 6 meses a 5 años.
Realizar excavaciones de cualquier índole para la construcción de gaviones y construcción de acequias de drenaje dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, infringiendo presuntamente el numeral 6 del Decreto 622 de 1977.	*Intensidad (I)*	12	Con la construcción de los gaviones, se está *"infringiendo presuntamente el numeral 6 del Decreto 622 de 1977."*. Es decir, que se incumple la norma, para PNNC no es de carácter permisible, ni admite un límite de la conducta, por lo tanto, el valor a tomar es el máximo.
	Extensión (EX)	1	Se asigna la calificación mínima, debido a que el área ocupada para la excavación y construcción de los gaviones da menos de 1 Has.
	Persistencia (PE)	5	Se asigna la calificación alta, debido a que, por las adecuaciones realizadas en el suelo y la permanencia de los gaviones, obedece a una alteración superior a 5 años.
	Reversibilidad (RV)	3	Se asigna la calificación intermedia, debido a que la alteración podría ser asimilada por el medio con la permanencia de los gaviones en el sitio, siempre y cuando se restrinja el uso continuado de cualquier vehículo hacia dentro del predio ocupado por el señor Buendía.
	Recuperabilidad (MC)	3	Se asigna la calificación intermedia, ya que la alteración podría eliminarse por acción humana en un periodo de 6 meses a 5 años.
Importancia de la afectación (i)		**49**	La calificación dada para las acciones impactantes hacia los bienes de protección-conservación del área protegida, valores naturales, instalaciones, infraestructura entre otros, se considera **SEVERA.** Esto obedece a que la construcción de la cabaña, su permanencia y uso, contribuyen a la perdida de continuidad de la cobertura del Zonobioma Húmedo

		Ecuatorial VOC del PPN SNSM, quedando el suelo a su alrededor más expuesto a altas temperaturas y lluvias, además aumenta el alto riesgo por deslizamientos de tierra en un sitio atravesado por dos acequias y de alta pendiente. Así mismo, por la información obtenida en los informes de seguimiento de 2018 y 2020, la cabaña se encuentra en mal estado, puesto que la madera se ha ido deteriorando lo que la convierte en un riesgo en especial para quienes la utilizan y la permanencia de la misma en el sitio no permitirán que los fines de RECUPERACIÓN de la zona se lleven a cabo. Así mismo, se realizó adecuación del terreno para la construcción de los gaviones (excavación), sin embargo, su retiro puede generar desconfinamiento del suelo, por su pronunciada pendiente y las obras realizadas. Por lo tanto, lo pertinente para este caso es que los gaviones permanezcan en el sitio.

Evaluación del Riesgo

No aplica para el presente informe técnico de criterios, puesto que, con las conductas adelantadas por el presunto infractor como lo son la construcción de una cabaña y de los gaviones, se evidencia afectación ambiental, tal como se muestra a lo largo del desarrollo de este documento.

- **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

  - ✓ ***Circunstancias de Agravación.***

  Las circunstancias agravantes para este caso se presentan en la **tabla 9.**

Tabla 9. Causales agravantes dentro del expediente 015 de 2010 PNNSNSM.

Agravantes	***Valor***
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas	***0,15***
Incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	***0,2***

  - ✓ ***Circunstancias de Atenuación.***

No aplica para el expediente 015/2010 PNNSNSM.

  - ✓ ***Restricciones.***

Para el presente expediente se tienen dos (2) circunstancias agravantes, por lo tanto, el valor máximo a tomar es de **0,4** (Tabla 10).

Tabla 10. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes.

Escenarios	**Máximo valor a tomar**
Dos agravantes	***0,4***
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7
Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

- **COSTOS ASOCIADOS**

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Esta variable, corresponde a aquellas erogaciones o gastos en las cuales incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del presunto infractor. Para este caso, esta variable no aplica.

- **CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR**

  - ✓ ***Personas Naturales***

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país.

Una vez consultado el puntaje en la base de datos del Sisbén, se encontró que el presunto infractor JORGE BUENDÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.161.748, no se encuentra registrado en la base de datos.

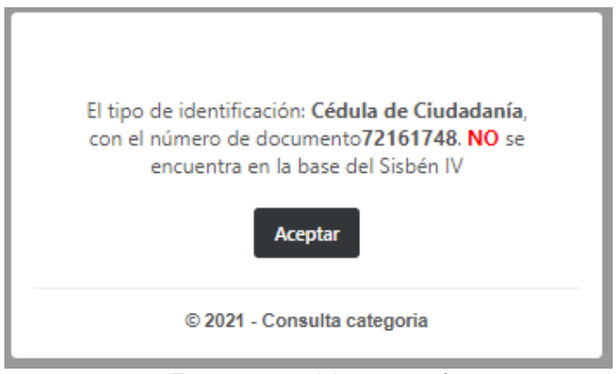

Fuente: www.sisben.gov.co/

Por ello fue necesaria la consulta a la DIAN mediante oficio No. 20196550000211, esta entidad aportó la siguiente información: JORGE ARTURO BUENDÍA GARCÍA con Cédula de ciudadanía No. 72.161.748, Dirección de residencia km 66 vereda Los Achiotes- Santa Marta Magdalena (Ver en expediente 015 de 2010). Teniendo en cuenta esta información corresponde a un estrato socioeconómico 1, equivalente a una capacidad socioeconómica de 0.01.

TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

- **FACTIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN**

Para el presente expediente se procede a realizar demolición o desmonte total de la cabaña, ya que no hay interacciones naturales consolidadas debido a pérdida de la continuidad de la cobertura del VOC Zonobioma Húmedo Ecuatorial con la infraestructura presente, además que los efectos de la erosión, aumento de la temperatura del suelo se acentuaran más alrededor de esta. Así mismo, la permanencia y uso de la cabaña no permite que los fines de recuperación de esta importante zona altamente intervenida antropicamente se lleven a cabo. Aunado a esto el estado de deterioro (*concepto técnico del 22 de noviembre/2020)* de la cabaña representa un riesgo para quienes la utilizan. Para el proceso de demolición y/o desmonte de la cabaña, es necesario que se haga con mucha precaución y que se utilicen los equipos de protección necesarios, con el fin de evitar accidentes.

En cuanto a los gaviones, deberán permanecer en el sitio, debido *a que son el soporte del talud de tierra de esta zona y de las acequias que vierten aguas a la alcantarilla, además teniendo presente que este sector es de pendientes muy inclinadas (concepto técnico del 22 de noviembre/2020)*. Esta información es confirmada, mediante con el concepto emitido por el GTEA de PNNC, a través del cual señala: "…*el retiro de los gaviones puede generar desconfinamiento del suelo, lo que puede ocasionar movimientos, arrastre de sedimentos y erosión hídrica, debido a que el predio donde se encuentra la infraestructura presenta una pendiente por lo menos 30% y además se realizaron obras que modificaron las condiciones iniciales por cortes, rellenos y retiro de cobertura vegetal".*

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

- **CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA**

A continuación, se realizará la descripción de Cabaña (infraestructura a demoler o desmontar) *su material principal es la madera entre postes de gusanero, cansa negro cimiento de suelo pisado, piso de segundo y tercer nivel de tabla de caracolí, además cuenta con muros de piedra en gaviones pegadas con barro y las bases donde está soportado la estructura es de concreto fundido, la estructura es totalmente desmontable, y cuenta con piso de concreto en el baño y cocina. El área total construida es de 156 m2; cuenta con 27 m2 en muro enchapados en piedra pegada con barro; 22 postes de gusanero; 184m2 de piso de tabla de caracolí y 40,6m2 de concreto (Concepto técnico noviembre 2018).*

Figura 5. Cabaña de tres niveles consta de un baño y cocina

- **EVALUACIÓN DE MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA**

A continuación, se describen los materiales de la infraestructura clasificados según su medio de reciclaje o reutilización (Tabla 11)

Tabla 11. Clasificación de materiales de la infraestructura, expediente 015/2010 PNN SNSM

Tipo de residuo	Reciclable	Reutilizable	Peligroso	Inerte	Tiempo de biodegradación
Plásticos (polietileno, PVC)	X	X	Si hay contaminación cruzada		500 años
Madera	X	X	Si hay contaminación cruzada		2-15 años (dependiendo su recubrimiento)
Metálicos	X	X	Potencialmente		Indefinido
Escombros (ladrillos, arena, piedras, cemento, tablón rojo etc)		X	Si hay contaminación cruzada o por reactividad y corrosividad del material	X	Indefinido

- ✓ ***Estimación de Volúmenes.***

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**2 se realizó una estimación de volúmenes y área promedio de la cabaña y sus componentes.

Tabla 12. Características, áreas, volúmenes de la cabaña y sus componentes - expediente 015 del 2010 de PNNSNSM**.**

Infraestructura	Cantidad	Material principal / Observaciones - Características	Área m^2	Volumen m^3
Cabaña	1	Estructura de madera entre postes de gusanero, cansa negro; cubierta de palma amarga, cimiento de suelo pisado, piso de segundo y tercer nivel de tabla de caracolí, además cuenta con muros de piedra en gaviones pegadas con barro y las bases donde está soportado la estructura es de concreto fundido, la estructura es total mente desmontable, y cuenta con piso de concreto en el baño y cocina.	156	
	1	muro enchapado en piedra pegada con barro	27	4,05
	22	postes de gusanero	34,76	0,86
	1	piso en tabla de caracolí	184	3,68
	1	Plantilla en cemento	40,6	4,872
TOTALES			**442,36**	**13,462**

Nota: toda cantidad producto de la demolición que resulte adicional a los volúmenes de la tabla 14 serán asumidos por el presunto infractor, expediente 015/2010 PNNSNSM -Jorge Buendía.

- ✓ ***Reutilización y/o reciclado.***

La reutilización y reciclado de los materiales se determinará posterior a la demolición, con el fin de contribuir a la reducción de residuos e impactos generados y la movilización de los residuos generados.

- **PLAZO DETERMINADO PARA REALIZAR LA DEMOLICIÓN**

De acuerdo con las características de la cabaña (madera en su mayoría) el plazo de tiempo determinado para su completa demolición o desmonte será de quince (15) días**.**

- **PLAN DE TRABAJO PARA LA DEMOLICIÓN**

- ✓ ***Requerimiento para la demolición.***

- *Recurso Humano: El* recurso humano (personal) deberá ser contratado y dirigido por el responsable de las obras de demolición, quien a su vez deberá acatar los requerimientos del Jefe de PNNSNSM o su delegado, quien ejercerá la supervisión de las actividades de demolición y velará por el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

  El responsable de adelantar las labores de demolición deberá coordinar con la Jefatura del PNNSNSM, un cronograma de inducciones (que hará parte de este plan de trabajo) y que serán dirigidas al personal que va a realizar la demolición. Estas inducciones contendrán temas como: conductas prohibidas y restringidas en las áreas protegidas, cuidados y recomendaciones de manera que la ejecución de estas medidas no se traduzca en mayores impactos que los ocasionados por la permanencia misma de las obras objeto de sanción. Igualmente se describirá en este punto, el listado definitivo del personal que ingresará al área protegida y su tiempo de permanencia.

- *Preparación y delimitación del Área de Demoliciones:* El área general de la demolición deberá ser señalizada y delimitada con cintas de seguridad o mallas sintéticas dependiendo de la fragilidad del entorno, garantizando en todos los casos que con la construcción de las cintas, mallas o método de delimitación no se produzcan daños adicionales a los generados por la demolición misma. Como la altura de la obra supera los 3 metros, deberán emplearse mallas de seguridad que impidan la caída

de materiales y residuos de construcción sobre la flora y/o fauna, así como a los cuerpos de agua que puedan estar presentes en el área intervenida. Los elementos del cercamiento: cintas, mallas, lonas y demás, deberán retirarse y disponerse fuera la zona tan pronto se finalice con las obras de demolición.

- *Herramientas y Equipos permitidos:* Deben emplearse técnicas que no generen disturbio o alteración de los niveles de presión sonora (ruido) en el espacio o sector donde se realicen las obras de demolición, por lo tanto, sólo se permitirá la demolición de forma manual y por medio de herramientas de mano (cinceles, martillos, pinzas, malacates, entre otras). Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de ninguna clase de explosivos (Ej: pólvora, dinamita, ANFO, c-4, entre otros). Las protecciones técnicas y colectivas más utilizadas son: los apeos y apuntalamientos, que garantizan la estabilidad de los elementos que pudieran desprenderse durante el derribo, las barandillas correctamente instaladas en huecos y las lonas, redes, etc.

- *Protecciones personales:* Los operarios que trabajen en obras de derribos, han de disponer y utilizar en todo momento las prendas de protección personal necesarias que sean homologadas y de calidad reconocida: Cascos de seguridad, guantes de cuero, cota de malla, etc. Botas de seguridad con plantilla de acero y puntera reforzada. Ropa de trabajo en perfecto estado de conservación. Gafas de seguridad antipartículas y anti-polvo. Cinturón de seguridad de sujeción o de suspensión. Mascarillas individuales contra el polvo y/o equipo autónomo.

- *Almacenamiento:* Deberán definirse previamente a la ejecución de la sanción, los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente). El material sobrante de la demolición se almacenará en pilas, siempre dentro de una zona demarcada, se cubrirá con plásticos o lonas y se colocarán barreras alrededor de las pilas para evitar que el agua de escorrentía de las lluvias lo arrastre y pueda contaminar cuerpos de agua cercanos o aquellas que se originan por escorrentía. Se prohíbe almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales y elementos referidos en este documento con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

- *Horarios de trabajo:* Los horarios de trabajo serán definidos por el Jefe de PNNSNSM y deberán hacer parte del Plan de Trabajo que presente el responsable de las labores de demolición. Con el fin de no perturbar la tranquilidad de las especies de fauna presentes en el área próxima a las actividades de demolición, NO se permitirá el uso de plantas eléctricas, ni el desarrollo de ningún tipo de actividad en el horario comprendido entre las 5:30 PM y las 6:00 AM.

✓ ***Procedimiento de demolición, desmonte y/o retiro de obras.***

A continuación, se describe la secuencia de actividades que concentran en su ejecución las consideraciones de orden técnico y ambiental para mitigar los impactos de la intervención, ocasionada por las obras dentro de los ecosistemas del área protegida. Esta secuencia de actividades podrá variar dependiendo del tipo de obras objeto de sanción, en todo caso se deberá garantizar que con la ejecución de las mismas no se generen riesgos de afectación a los valores naturales del área y se propenda por la seguridad física del personal participante de la demolición.

Desmonte de enchapes, grifería, sanitarios, puertas, marcos, ventanería y mobiliario en general (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general): El desmonte de estos elementos se deberá realizar de forma manual y por medios mecánicos (uso de cinceles, martillos, pinzas, malacates, etc). El uso posterior de los materiales y elementos retirados será responsabilidad del propietario del inmueble u obra, quien podrá hacer provecho de los mismos siempre y cuando se garantice que su destino o disposición no genere impactos.

Retiro de Redes Hidráulicas: Deberán retirarse por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción hidráulica y los accesorios presentes en la construcción, dejando disponible un punto de toma de agua para las labores de humectación (control de emisiones fugitivas) de muros, techos, pisos, columnas, entre otros y disponiéndolos en el sitio previamente definido para su disposición ó aprovechamiento el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área.

Retiro de Redes Sanitarias: De igual forma deberán retirarse por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías sanitarias y de aguas servidas, junto con los accesorios presentes

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

en la construcción, teniendo especial atención de no verter aguas residuales o lodos (contenidos en estas tuberías) al suelo o a las aguas de escorrentía presentes en el área, se exige que estos residuos líquidos se depositen en contenedores y que junto a las tuberías y accesorios retirados se transporten y dispongan de forma segura al sitio definido por el responsable de la demolición el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área y deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.

Retiro de Redes Eléctricas: habiéndose realizado la desconexión de la red principal, se procederá a retirar por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción y el cableado eléctrico presentes en la construcción transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento.

Desmonte de Mampostería Estructural: El derribo y demolición de la mampostería estructural se deberá hacer de forma manual con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc). Se deberán controlar las emisiones fugitivas del material partículado (polvo) con la aspersión periódica de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia de la construcción a demoler.

Desmonte de cubiertas en Madera – Bareque - Palma: Dependiendo del estado de conservación de la madera, bareque y/o palma se propenderá su desmonte cuidadoso que permita el uso posterior para otras finalidades, lo anterior conllevara a la reducción de escombros que pueden ocasionar mayores impactos. De Igual forma se retirarán estos elementos transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento. Igualmente se deberán controlar las emisiones fugitivas de material partículado (polvo) con la aspersión de agua atomizada sobre la cubierta de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia.

Demolición de vigas, columnas, escaleras y pisos (para demolición de casas, cabañas y kioscos): En el derribo de vigas, columnas y escaleras, así como en la demolición de pisos se deberán emplear técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc) y con la ayuda de andamios y/o escaleras. Se deberán evitar las emisiones fugitivas de material partículado (polvo) con la aspersión de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida.

En la reducción (demolición) de estas estructuras, se deben retirar de ser posible los tornillos y todo material metálico para que se puedan reutilizar nuevamente en otros procesos constructivos, evitando su disposición inadecuada, que podría contaminar cuerpos de agua, por la corrosión de este.

Principales riesgos y medidas preventivas

Los accidentes que pueden ocurrir con mayor frecuencia son: fractura de piernas, pinchazos por clavos en las extremidades superiores e inferiores, golpes por objetos o herramientas en distintas partes del cuerpo, caídas al mismo o distinto nivel, atrapamiento por objetos, proyección de partículas en los ojos, etc. A fin de evitar los riesgos que puedan producir los accidentes expuestos, se han de tomar las precauciones necesarias, y que entre otras enumeramos:

● Sanear cada día al finalizar el turno y previamente al inicio de trabajos, todas las zonas con riesgo inminente de desplome.
● Colocación de testigos en lugares adecuados, vigilando su evolución durante toda la demolición.
● El derribo debe hacerse a la inversa de la construcción planta a planta, empezando por la cubierta de arriba hacia abajo. Procurando la horizontalidad y evitando el que trabajen operarios situados a distintos niveles.
● Se procurará en todo momento evitar la acumulación de materiales procedentes del derribo en las plantas o forjados de la cabaña, ya que lo sobrecargan.
● Para derribar las cornisas y voladizos, Susceptibles de desprendimientos, se dispondrá de un sólido andamiaje.
● A lo largo de la cumbre se dispondrá de un sistema de sujeción fijado a elementos resistentes para amarrar los cinturones de seguridad de los operarios y que permita la movilidad de estos (se deben identificar sitios de anclajes diferentes a la cabaña, debido al mal estado de la misma.
● La tabiquería interior se ha de derribar a nivel de cada planta, cortando con rozas verticales y efectuando el vuelco por empuje que se hará por encima del punto de gravedad.
● Se ha de evitar el dejar distancias excesivas entre las uniones horizontales de las estructuras verticales.
● Ya hemos dicho que el escombro se ha de evacuar por tolvas o canaletas, por lo que esto implica la prohibición de arrojarlo desde lo alto al vacío.
● Los escombros producidos han de regarse de forma regular para evitar polvaredas.
● Se debe evitar trabajar en obras de demoliciones en días de lluvia.

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

- **MANEJO POSTERIOR DE MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRA (ESCOMBROS)**

Una vez finalizadas las actividades de demolición se deberá garantizar un manejo ambientalmente responsable de los materiales y residuos de obra de las actividades de demolición. Es por ello que se deben determinar las especificaciones para movilización y la disposición o reutilización de dichos materiales (según corresponda), además las condiciones para el abandono de actividades en el área protegida.

- ***Movilización de materiales y residuos de obra***:

Los vehículos dispuestos para tal fin deberán poseer contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua, que en su superficie no presente fisuras, agujeros, perforaciones, ranuras o cualquier tipo de deterioro. Se debe garantizar que, durante la movilización de escombros y residuos de obra, no se genere el vertimiento, fuga o caída de material particulado, polvo, arena, grava o cualquier otro elemento sobre el suelo o cuerpos de agua al interior del Área Protegida. La totalidad de los escombros y materiales de las construcciones deberán evacuarse de la zona intervenida al finalizar cada jornada diaria de trabajo.

Los vehículos automotores que se empleen para el transporte de escombros deberán cumplir con los requerimientos tecnomecánicos (Ley 769 de 2002), y especialmente con los niveles de emisión atmosférica exigidos en la Resolución 910 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga para la plataforma.

- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de esta o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

- Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de la plataforma en el lecho marino y en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

Adicionalmente los conductores deberán recibir charla de sensibilización sobre el cuidado y manejo ambiental a tener en el PNN SNSM. Complementariamente, se especificará:

- Disminuir la velocidad, evitando el apisonamiento de fauna.
- Prohibición de lavado de vehículos al interior del PNN SNSM.
- Prohibido el tránsito en áreas no autorizadas.
- Sólo podrá transitar en las áreas y senderos autorizados.
- Prohibido el estacionamiento en áreas no autorizadas.
- Prohibido adicionar combustibles, lubricantes o cualquier otro producto a los vehículos dentro del PNN SNSM.
- Generar perturbaciones sonoras como el encendido innecesario o uso de bocina dentro del PNN SNSM.

✓ ***Disposición de materiales y residuos de obra (escombros).***

Para el transporte, aprovechamiento, reciclaje o disposición de materiales y escombros, deberá darse cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 (o la norma que la sustituya o modifique), "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD- y se dictan otras disposiciones". También se obliga al propietario de la obra objeto de sanción, para que presente los certificados o documentos de recepción de RCD, expedidos por las escombreras y/o receptores o gestores de RCD, acerca de la cantidad en peso o volumen de los materiales de construcción entregados.
Para el traslado de –RCD- sobre medio marino o fluvial, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 472 de 2017, garantizando en todo caso que la carga respete las condiciones de peso y volumen de diseño del vehículo o medio de transporte a utilizar, de manera que esté completamente confinado y no se generen emisiones fugitivas de partículas y/u olores al entorno exterior o sobre los cuerpos de agua utilizados.

✓ ***Actividades de reutilización y/o reciclaje.***

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición (piedras de cantera y coralina), ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y a la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, además de los costos por la movilización de los residuos.

Deberán definirse previamente los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área protegida y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente). Cabe recordar que en el almacenamiento fuera del área protegida, no se deberá almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales, residuos y elementos resultantes de la demolición con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

✓ ***Abandono del Área Protegida.***

Los elementos del cercamiento, herramientas, elementos de protección personal, insumos, equipos y demás elementos ingresados al área protegida para adelantar la demolición, deberán retirarse y disponerse fuera de ella, tan pronto como se finalice con esta actividad.
El área protegida debe quedar en igual o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos, equipos, materiales y todo elemento producto de la permanencia del personal.

MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

✓ ***Términos de cumplimiento***

No aplican para el expediente 015/2010 PNNSNSM, a pesar que la importancia de la afectación tiene una calificación como SEVERA por la permanencia de esta construcción y las adecuaciones realizadas, sin autorización de la autorización de autoridad ambiental lo que impide que los fines de recuperación de esta zona tan altamente intervenida se lleven a cabo. Sin embargo, la construcción de la cabaña se dio sobre un sitio ya intervenido, puesto que anteriormente había una casa en el sitio donde se construyó la cabaña objeto de investigación del proceso sancionatorio 015/2010. Así mismo se espera que con la demolición de la cabaña, se inicie un proceso de recuperación pasiva de la vegetación. En cuanto a los gaviones como ya se ha venido mencionando a lo largo de este informe de criterios, deberán permanecer en el sitio en las condiciones actuales, esto con el fin de evitar accidentes. Es importante que la concesión Santa Marta Paraguachón sea informada de las acciones que se van a tomar por parte de PNNC, tal como se menciona en el concepto de radicado No. 20212300007983.

DOCUMENTOS ANEXOS

Hacen parte del presente Informe de Criterios, los documentos y figuras de la cabaña a demoler, incluidas en los conceptos técnicos previos encontrados en el expediente.

Figura 6, Cabaña de Jorge Buendía año 2013

Figura 7, segunda planta de cabaña en estado de deterioro año 2018.

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Figura 8, Cabaña fuertemente deteriorada, año 2020. Representa alto riesgo para quienes la utilizan.

A pesar de que la sugerencia técnica es la de no retirar los gaviones ubicados alrededor de la alcantarilla, para no ocasionar un daño mayor. Se deja en la evidencia del estado de estos por encontrarse en avanzado estado de deterioro.

Figura 9, Gaviones recién instalados en el año 2013.

Figura 10, Poco lo que se alcanza a observar de los gaviones, año 2020.

(…)

Que con base en el material probatorio y a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial Caribe analizó el primero de los cargos impuestos al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, el que confrontado con las conclusiones del Informe Técnico de Criterios quedó debidamente demostrado, si se tiene en cuenta que también la prueba testimonial dio cuenta que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA fue quien hizo la construcción objeto de los cargos, teniendo pleno conocimiento, según se pudo establecer, que se estaba levantando una obra en un área protegida, má allá de si con la misma se quiso ser ecológico o no.

Que el anterior razonamiento lo obtuvo esta Dirección partiendo del criterio que está plenamente prohibido levantar algún tipo de construcción en esa área en especifico, tendiendo también en cuenta la figura del permiso, que para este caso tampoco se vislumbró.

Que se impondrá al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) **sanción principal la demolición a sus costas** de una cabaña en madera y palma; por cuanto sin dubitaciones para esta Dirección Territorial se determinó que es responsable de los cargos primero y tercero formulados a través del Auto N° 266 del 19 de abril de 2013 y lo exonerará de responsabilidad por el cargo segundo, por cuanto, como se anotó líneas arriba, no se logró demostrar que el investigado hubiese ejecutado acciones ilegales de tala.

Que del mismo modo, fue demostrado que la construcción de los gaviones fuese producto de una perforación sistematica asociada a un plan elaborado por el investigado que desembocara en una coducta que tipificara ese cargo.

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), dará cumplimiento a la sanción de demolición a sus costas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y debe remitir con destino al expediente sancionatorio N° 015 de 2010, las evidencias de su cumplimiento.

Que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), debe realizar la demolición a sus costas de acuerdo a los lineamientos y al plan de trabajo señalado en Informe Técnico de Criterios para Demolición de Obra No. 202226530000076 de fecha 04 de febrero de 2022, el cual forma parte integral del presente acto adminstrativo.

Que en el evento que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no lleve a cabo la demolición a sus costas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizarla y adelantará el proceso de cobro coactivo por los gastos en que se incurra.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de obra impuesta a través de Acta de medida preventiva de fecha 05 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administravo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), responsable de los cargos primero y tercero formulado a través del Auto N° 266 del 19 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no responsable del cargo tercero, formulado a través del Auto N° 266 del 19 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), como sanción única la demolición a sus costas de una cabaña en madera y palma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), debe realizar la demolición a sus costas de las estructuras antes mencionadas, de acuerdo a los lineamientos y al plan de trabajo señalado en el informe Técnico de criterios para demolición de obra N° 202226530000076 de fecha 04 de febrero de 2022, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), dará cumplimiento a la sanción accesoria de demolición a sus costas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y debe remitir las evidencias de su cumplimiento con destino al expediente sancionatorio N° 001 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no lleve a cabo la demolición a sus costas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizarla y adelantar el proceso de cobro coactivo en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, o quien delegue, para haga seguimiento a la demolición de las estructuras antes mencionadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0476 de 2012.

"Por la cual se impone una sanción contra el señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que se abstenga de realizar al interior del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Designar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que adelante la notificación del contenido de la presente resolución al señor JORGE ARTURO BUENDIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.161.748 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 de CCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Ambiental y Agraria de Santa Marta, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la Resolución 0476 de 2012; que deberá imponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta, a los 28 días del mes de marzo de 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Andrés Aguilar
Revisó: Shirley Marzal P.